

ÍNDICE

Boletines Oficiales**Estatal**Miércoles 27 de marzo de 2024Núm. 76**COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD**

Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre

[\[pág. 3\]](#)[COMPARATIVO](#)Jueves 28 de marzo de 2024Núm. 77**COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

[\[pág. 5\]](#)[COMPARATIVO](#)Jueves 28 de marzo de 2024Núm. 77**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO**

Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

[\[pág. 6\]](#)**Catalunya**Núm. 9128 - 22.3.2024**AJUTS REINDUSTRIALITZACIÓ**

ORDRE EMT/54/2024, de 20 de març, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia d'ajuts a la reindustrialització i manteniment d'activitat industrial en situació de dificultat a Catalunya. ([versión en castellano](#))

[\[pág. 8\]](#)**Madrid**LUNES 1 DE ABRIL DE 2024**FIESTAS LABORALES.**

Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2024

[\[pág. 9\]](#)**Sentencias de interés****PRESCRIPCIÓN.**

Posibilidad de alegar por primera vez en el acto del juicio la excepción de prescripción. No es necesario anunciarla en la conciliación o mediación previa.

[\[pág. 10\]](#)

**DESPIDO COLECTIVO. CONCEPTO DE GRUPO DE EMPRESAS Y EMPRESAS FRANQUICIADAS**

El Pleno del TS descarta que las empresas franquiciadas constituyan un grupo de empresas a efectos laborales, de forma que las extinciones de los puestos de trabajo sean calificadas como despido colectivo de hecho.

[\[pág. 11\]](#)**BONUS.**

El TS establece que aunque es doctrina consolidada por esta Sala que la falta de fijación de los objetivos para el abono del bonus debe procederse al cobro del mismo, en este caso concreto existe un requisito o una condición que consta no se ha producido.

[\[pág. 12\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



El TSJLR concede la incapacidad a una fotógrafa con una afección dorsal severa porque no puede realizar tareas que requieran mantener posturas fijas y esfuerzos de carga.

[\[pág. 13\]](#)

Seguridad Social

**NOTICIAS RED.**

Se publica el Boletín 05/2024 de 3 de abril de 2024

[\[pág. 14\]](#)

Convenios colectivos Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 15\]](#)

Boletines Oficiales

ESTATAL

Miércoles 27 de marzo de 2024



Núm. 76

COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD

[Real Decreto 322/2024](#), de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre

COMPARATIVO

RESUMEN:

Reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas:

(art. primero. Uno que modifica el art. 80 del RD 1415/2004)

Con efectos desde el **01/07/2024**

El apartado 4 del referido artículo 80 posibilita que el sujeto obligado pueda solicitar el establecimiento de diversos plazos reglamentarios para el reintegro de las cantidades adeudadas, si bien, su concesión se vincula a la discrecional apreciación por el órgano competente para resolver de que la situación económica y demás circunstancias concurrentes impidan efectuar su reintegro en el plazo indicado en la reclamación.

La experiencia adquirida en la práctica de gestión con relación a este procedimiento de reclamación de prestaciones indebidamente percibidas aconseja, ahora, eliminar este factor de discrecionalidad en la resolución sobre las solicitudes de fraccionamiento del pago de las cantidades adeudadas, posibilitando su concesión en cualquier caso en que sea solicitado por el interesado.

De otra parte, se considera necesario atenuar los supuestos que dan lugar a entender revocada la autorización para el pago fraccionado, disponiendo que cabrá entender revocada dicha autorización únicamente cuando se produzca la falta de ingreso del importe correspondiente a tres de los plazos de fraccionamiento concedidos, en lugar de cuando concurra la falta de pago de uno solo de los plazos, conforme establece la regulación vigente.

Información sobre las cuentas corrientes objeto de embargo y subastas

(art. primero. Dos y tres que modifica el art. 90 y 120 del RD 1415/2004)

Con efectos desde el **01/07/2024** y **01/04/2024** (para las subastas)

Asimismo, son objeto de modificación los artículos 90 y 120 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, al objeto de adecuar dichos preceptos a las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas relativas a, respectivamente, la conveniencia de completar la información sobre las cuentas corrientes objeto de embargo y permitir la celebración de una segunda subasta de los bienes embargados a un tipo inferior al de la primera.

Cotización adicional de solidaridad:

(art. segundo que añade un nuevo art. 72 bis del RD 2064/1995)

Con efectos desde el **01/01/2025**

Mediante este real decreto se modifica, asimismo, el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, al objeto de incorporar la regulación necesaria para hacer posible la aplicación de la cotización adicional de solidaridad a que se refiere el artículo 19 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, incorporado a dicho texto por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

LGSS. Artículo 19 bis. Cotización adicional de solidaridad.

El importe de las retribuciones a las que se refiere el artículo 147, que supere el importe de la base máxima de cotización establecida para las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social a los que resulte de aplicación dicho artículo, quedará sujeto, en toda liquidación de cuotas, a una cotización adicional de solidaridad de acuerdo con los siguientes tramos:

La cuota de solidaridad será el resultado de aplicar un tipo del 5,5 por ciento a la parte de retribución comprendida entre la base máxima de cotización y la cantidad superior a la referida base máxima en un 10 por ciento; el tipo del 6 por ciento a la parte de retribución comprendida entre el 10 por ciento superior a la base máxima de cotización y el 50 por ciento; y el tipo del 7 por ciento a la parte de retribución que supere el anterior porcentaje.

La distribución del tipo de cotización por solidaridad entre empresario y trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo de cotización por contingencias comunes.

Nuevo plazo de comunicación de datos por parte de trabajadores por cuenta propia o autónomos que figuren de alta en determinados regímenes de la Seguridad Social.

(Disposición transitoria segunda)

Se establece **un nuevo plazo hasta el 30 de junio de 2024** para los autónomos que figuren de alta en determinados regímenes de la Seguridad Social, para la comunicación por medios electrónicos a la TGSS de determinados datos que deban aportar en la solicitud de alta y que no hubiesen comunicado dichos datos con anterioridad al 1 de noviembre de 2023.

Jueves 28 de marzo de 2024



Núm. 77

COTIZACIONES. [Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo](#), por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

COMPARATIVO

RESUMEN:

Entrada en vigor:

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el **día 1 de enero de 2024**.

Diferencias:

El ingreso de las diferencias de cotización que se puedan producir como consecuencia de las modificaciones efectuadas por esta orden respecto de las cotizaciones ya practicadas se realizará en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero.

Disposición transitoria primera. Ingreso de diferencias de cotización.

1. Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de liquidación directa que desde el 1 de febrero de 2024 se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la Tesorería General de la Seguridad Social comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.
2. Las diferencias de cotización que se hubiesen podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de liquidación simplificada que desde el 1 de enero de 2024 se hubiesen efectuado serán liquidadas sin recargo alguno, una vez se disponga de los datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta a que se refiere la disposición adicional octava del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
3. Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de autoliquidación que desde el 1 de enero de 2024 se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Base de cotización por contingencias tanto comunes como profesionales durante los períodos de actividad:

Hasta 31 de diciembre de 2023 **A partir de 1 de enero de 2024**

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes	Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.750,50	4.720,50	1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.847,40	4.720,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.450,20	4.720,50	2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.532,10	4.720,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.260,00	4.720,50	3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.332,90	4.720,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.260,00	4.720,50	4	Ayudantes no Titulados.	1.323,00	4.720,50
5	Oficiales Administrativos.	1.260,00	4.720,50	5	Oficiales Administrativos.	1.323,00	4.720,50
6	Subalternos.	1.260,00	4.720,50	6	Subalternos.	1.323,00	4.720,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.260,00	4.720,50	7	Auxiliares Administrativos.	1.323,00	4.720,50
8	Oficiales de primera y segunda.	1.260,00	4.720,50	8	Oficiales de primera y segunda.	1.323,00	4.720,50
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	1.260,00	4.720,50	9	Oficiales de tercera y Especialistas.	1.323,00	4.720,50
10	Peones.	1.260,00	4.720,50	10	Peones.	1.323,00	4.720,50
11	Trabajadores menores de 18 años.	1.260,00	4.720,50	11	Trabajadores menores de 18 años.	1.323,00	4.720,50

Se actualizan los importes relativos a determinadas situaciones concretas, entre otros, los contratos temporales de corta duración, los contratos para la formación y el aprendizaje y formativos en alternancia y las prácticas formativas o académicas externas incluidas en los programas de formación.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO

Núm. 77

Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

El presente real decreto, por tanto, como resolución de carácter particular adoptada por el Consejo de Ministros, previa negociación en la Comisión Técnica para la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres y posterior acuerdo por la Mesa de Negociación de la Administración General del Estado, es el instrumento a través del cual se procede a la aprobación formal del «Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de

sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella», en cumplimiento de lo previsto en la disposición final sexta de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Igualmente, de conformidad con la ya citada disposición final sexta, la aplicación del protocolo tendrá lugar en el plazo de **seis meses desde** la entrada en vigor de este real decreto.

DISPONGO:

Primero.

Aprobar el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, que se incluye como anexo al presente real decreto.

Segundo.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Catalunya

Núm. 9128 - 22.3.2024

**AJUTS REINDUSTRIALITZACIÓ**

ORDRE EMT/54/2024, de 20 de març, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia d'ajuts a la reindustrialització i manteniment d'activitat industrial en situació de dificultat a Catalunya. ([versió en castellano](#))

Objecte

L'objecte d'aquesta Ordre és regular el procediment de concessió d'ajuts a la reindustrialització i al manteniment d'activitat industrial en situació de dificultat a Catalunya.

Poden ser beneficiàries dels ajuts que preveu aquesta Ordre les empreses industrials amb codi de classificació catalana d'activitat econòmica 10, 11, del 13 al 32, tots dos inclosos, i 38 que tinguin seu operativa a Catalunya o bé que siguin de nova implantació a Catalunya.

Es considera que una empresa és de nova implantació quan el projecte presentat és per instal·lar el seu primer centre productiu a Catalunya.

En cap cas no poden tenir la condició de persones beneficiàries:

- les persones físiques autònomes,
- les fundacions,
- les associacions.

Quantia

L'import de l'ajut serà de:

Fins a un màxim de 2.250.000,00 euros per als projectes definits en la base 1.a).

Fins a un màxim de 350.000,00 euros per als projectes definits en la base 1.b).

Aquest import s'ajustarà als requisits i al règim d'ajuts europeus aplicable en cada cas.

Madrid

LUNES 1 DE ABRIL DE 2024

**FIESTAS LABORALES.**

Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2024

ACUERDA

Modificar la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de diciembre de 2023, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2024 y establecer para los municipios que se relacionan las siguientes fiestas laborales:

- La Serna del Monte: 28 y 29 de agosto.
- Navas del Rey: 2 y 3 de septiembre.
- Valdelaguna: 22 de abril y 16 de julio.

Sentencias de interés

Prescripción. Posibilidad de alegar por primera vez en el acto del juicio la excepción de prescripción. No es necesario anunciarla en la conciliación o mediación previa.



Fecha: 23/02/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 23/02/2024](#)

El debate casacional radica en determinar si la excepción de prescripción puede oponerse por primera vez al contestar a la demanda en el acto del juicio oral, cuando no se había invocado en la conciliación previa al proceso.

A la vista de lo expuesto, debemos de llegar a la conclusión de que es posible que la empresa alegue la excepción de prescripción en el momento de contestar a la demanda sin necesidad de anunciarla en la conciliación o mediación previa, ya que el legislador no establece ningún tipo de preclusión en estos casos.

La consecuencia de ello es que el actor, por aplicación del art. 80.1.c) de la LRJS, en el escrito de demanda, "[e]n ningún caso podrán alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación o mediación [...]". La LRJS prohíbe que en la demanda se introduzcan hechos nuevos respecto de los alegados en la conciliación o mediación previa.

Por su parte, **el demandado sí que puede alegar la prescripción por primera vez en la contestación de la demanda** porque dicho trámite procesal está regulado en el art. 85.3 de la LRJS, que solamente prohíbe que se alegue por primera vez la reconvencción.

La diferencia entre la intervención del demandante y del demandado en el trámite de conciliación previa justifica esa diferencia. En la papeleta de conciliación debe constar la "[e]numeración clara y concreta de los hechos sobre los que verse su pretensión y cuantía económica, si fuere de esta naturaleza" (art. 6.3 del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre). La intervención del demandado en la conciliación previa no está sujeta a exigencias formales.

CONCEPTO DE GRUPO DE EMPRESAS Y EMPRESAS FRANQUICIADAS

El Pleno del TS descarta que las empresas franquiciadas constituyan un grupo de empresas a efectos laborales, de forma que las extinciones de los puestos de trabajo sean calificadas como despido colectivo de hecho.



Fecha: 28/02/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia TS de 28/02/2024](#)

En el supuesto examinado, **aunque existe una dirección unitaria**, se ha verificado **para cada una de las sociedades su autonomía e independencia** en términos de activos, recursos de capital y pasivos propios, de tenencia de su propia caja y de adscripción en exclusiva de sus trabajadores.

El TS entiende que **no nos encontramos**, en consecuencia, ante entidades formalmente independientes cuyo fin fuera eludir responsabilidades o constituidas para perjudicar a terceros, sino ante sociedades reales y diversas con dirección parcialmente compartida en aras de cumplimentar el objeto de la franquicia.

La ausencia, por tanto, de los elementos definidores de un grupo de empresas con efectos laborales, y el mantenimiento de la autonomía y personalidad jurídica de las sociedades franquiciadas, **excluyen el sumatorio de los despidos que estas hubieran podido acordar en aras a determinar que debieron seguirse los trámites del despido colectivo. No concurre el despido colectivo** de hecho denunciado en demanda y acogido en la instancia.

BONUS. El TS establece que aunque es doctrina consolidada por esta Sala que la falta de fijación de los objetivos para el abono del bonus debe procederse al cobro del mismo, en este caso concreto existe un requisito o una condición que consta no se ha producido.



Fecha: 05/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 05/03/2024](#)

No desconoce la Sala que hemos dicho en algunas ocasiones que procede el abono del "bonus" en función de objetivos ante la falta de fijación por la empresa de los objetivos [SSTS de 16 de mayo de 2012 (Rec. 168/2011); de 15 diciembre 2011 (Rcud. 1203/2011) y de 9 de julio de 2013 (Rcud. 1219/2012); entre otras]. Se trata de una tesis que, expresamente, reiteramos. **Ahora bien, en el presente supuesto, el asunto presenta una peculiaridad que impide la aplicación automática de la referida doctrina.** En efecto, existe para la generación del complemento una condición o requisito esencial que consta que no se ha producido. Se trata de una exigencia imprescindible e insoslayable que condiciona el derecho discutido consistente en que **el complemento sólo podrá percibirse en el caso de que la empresa logre el equilibrio financiero y presupuestario lo que no se ha producido.** Por tanto, aunque la falta de fijación de objetivos podría dar derecho al reconocimiento del derecho a percibir los objetivos; ese eventual derecho estaba condicionado al equilibrio financiero y presupuestario que, al no haberse producido hacía imposible el derecho al percibo del complemento en cuestión.

Actualidad Poder Judicial

El TSJLR concede la incapacidad a una fotógrafa con una afección dorsal severa porque no puede realizar tareas que requieran mantener posturas fijas y esfuerzos de carga

La resolución considera acreditada la ausencia de respuesta a los tratamientos que ha seguido la reportera para mejorar su situación



Fecha: 20/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a TSJ de Logroño de 22/02/2024](#)

El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha concedido la incapacidad permanente total para su profesión a una fotógrafa aquejada de una escoliosis dorsal severa y otras dolencias de origen facetario. La Sala Social revoca el fallo de un juzgado de Logroño fechado el 31 de octubre de 2023 que rechazó su solicitud y condena a la Tesorería General de la Seguridad Social y al INSS a abonarle una pensión vitalicia y mensual equivalente al 55% de su base reguladora más las revalorizaciones que procedan.

En sus fundamentos, la Sala del alto tribunal riojano pone en relación las patologías y limitaciones orgánicas y funcionales acreditadas por la trabajadora de cara a desarrollar tareas que requieran mantener posturas fijas, así como realizar esfuerzos y carga durante gran parte de la jornada laboral. A ello se suma, según los magistrados, la ausencia de respuesta a los diversos y múltiples tratamientos que ha seguido para mejorar su situación. “Teniendo en cuenta que los requerimientos de su profesión habitual de fotógrafa conllevan una carga moderada tanto para la columna dorsolumbar como para el manejo de cargas, sedestación, y bipedestación estática y dinámica, la Sala entiende que está incapacitada para la realización de las mismas durante una jornada laboral con un mínimo de rendimiento, eficacia y profesionalidad”, concluye el tribunal.

Seguridad Social

NOTICIAS RED. Se publica el Boletín 05/2024 de 3 de abril de 2024

SeguridadSocial**Fecha:** 03/04/2024**Fuente:** web de la Seguridad Social**Enlace:** [Acceder a Boletín 05/2024](#)**Boletín 05/2024****3 de abril de 2024**

ORDEN PJC/281/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN PJC/51/2024, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2024.....	1
ORDEN PJC/281/2024. BASES MÍNIMAS Y MÁXIMAS	2
ORDEN PJC/281/2024. SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS	2
ORDEN PJC/281/2024. BASES MÍNIMAS POR HORAS	3
ORDEN PJC/281/2024. SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	4
ORDEN PJC/281/2024. CONTRATOS DE DURACIÓN INFERIOR A TREINTA DÍAS.....	4
ORDEN PJC/281/2024. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y EN LOS CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA.....	4
ORDEN PJC/281/2024. PRÁCTICAS FORMATIVAS NO REMUNERADAS.....	4
ORDEN PJC/281/2024. SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR	5
DISPOSICIÓN ADICIONAL 52 LGSS. APARTADO 11. INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA D.A. EN DETERMINADAS SITUACIONES.	5
SILTRA. NUEVA VERSIÓN	9
RD 322/2024. DT 2ª. COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVOS A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS CONFORME AL ARTÍCULO 305.2 LGSS.	10
COMUNICACIÓN DE DATOS DE PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA INDICADAS EN EL APARTADO ANTERIOR A TRAVÉS DE FICHEROS TXT.....	11
RD 322/2024. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COTIZACIÓN. NUEVO ARTÍCULO 72 bis.....	13
RD 322/2024. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN. ARTÍCULO 80.	14
RD 322/2024. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN. DA 8ª. SUPUESTOS DE DOMICILIACIÓN OBLIGATORIA DEL PAGO DE CUOTAS.....	14

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

ESTATAL. INDUSTRIAS LÁCTEAS. Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican tablas salariales del Convenio colectivo estatal para las industrias lácteas y sus derivados. [\[BOE 28/03/2024\]](#)

ESTATAL. DISTRIBUCIÓN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de revisión de las tablas salariales para el año 2023 del Convenio colectivo estatal para el comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos. [\[BOE 30/03/2024\]](#)

ESTATAL. INSTALACIONES. Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones. [\[BOE 30/03/2024\]](#)

MADRID. CAMPO. RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial de 2024 del convenio colectivo del Sector de Campo, suscrita por la Comisión Negociadora (código número 28000415011982). [\[BOCM de 23/03/2024\]](#)

MADRID. OCIO EDUCATIVO. Resolución de 8 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Ocio Educativo y Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresas de Educación Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid (Educatia-Madrid), la Asociación Madrileña de Empresas de Enseñanza, Formación y Animación Sociocultural (AMESOC), por la Federación Regional de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid (FREM-CC. OO.) y la Federación de Empleados de Servicios Públicos de UGT (FESP-UGT Madrid) (código número 28102145012018) [\[BOCM de 30/03/2024\]](#)

CATALUNYA. MOBLES. RESOLUCIÓ EMT/901/2024, de 26 de febrer, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'acta de l'Acord de la Comissió Negociadora relatiu a les taules salarials de l'any 2024 del Conveni col·lectiu de treball per al sector del comerç de mobles de Catalunya 2023-2024 (codi de conveni núm. 79001695012000). [\[DOGC 26/03/2024\]](#) [\[en castellano\]](#)

BARCELONA. CONSTRUCCIÓ. Acord de la Comissió Paritària del conveni col·lectiu de treball del sector de la construcció i obres públiques de la província de Barcelona, relatiu al calendari laboral per a l'any 2024. [\[DOB 03/04/2024\]](#) [\[en castellano\]](#)

TARRAGONA. FORMIGÓ. Acord parcial relatiu a les taules salarials del Conveni col·lectiu de treball del sector de les indústries de prefabricats de formigó i derivats del ciment de la província de Tarragona, any 2023. Codi conv. 43000185011993. [\[BOT 02/04/2024\]](#)

CÁDIZ. AMARRE Y DESAMARRE. Acuerdo de mediación entre la representación de los trabajadores y del sector del amarre y desamarre de buques en el Puerto Bahía de Algeciras. [\[BOC 01/04/2024\]](#)

JAÉN. LIMPIEZA DE EDIFICIOS. Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de limpieza de edificios públicos y locales 2023-2025. [\[BOJ 26/03/2024\]](#)